



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Auto No: 809- O
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54001-33-33-002-2025-00101-00
Demandante: Sebastián Evelio Mora Cuesta
Demandado: Nación – Rama Judicial – Escuela Rodrigo Lara Bonilla-
Consejo Superior de la Judicatura
Terceros Interesados: Unión Temporal Formación Judicial (integrada por la
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –
Sociedad Edistribution S.A.S)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso que este Despacho procediera a resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante, si no advirtiera que el H. Consejo Superior de la Judicatura no le ha otorgado cabal cumplimiento al numeral 6° del auto No. 714-O del 1° de agosto del año en curso, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, motivo por el cual, se le ordenará a dicha entidad que efectúe la publicación del escrito de medida cautelar.

Adicionalmente, con el propósito de garantizar los derechos de contradicción, administración de justicia, debido proceso, y la tutela judicial efectiva de los discentes que forman parte la Convocatoria No. 27 que superaron la prueba de conocimientos en relación con la especialidad Jueces Civiles Municipales, sobre la base de las facultades otorgadas por el artículo 207 del CPACA, se encuentra necesario ordenarle a la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, la publicación de la demanda, el auto admisorio de la misma y el escrito de medida cautelar.

En consecuencia, este Despacho dispondrá lo siguiente:

1. Oficiar al H. Consejo Superior de la Judicatura que dé cumplimiento **INMEDIATO** del numeral 6 del auto 714-O del 1° de agosto del año en curso, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, consistente en publicar la demanda, el auto admisorio de la misma, y el escrito de medida cautelar durante el término de cinco (5) días hábiles; periodo durante el cual los discentes que forman parte la Convocatoria No. 27 y que hayan superado la prueba de conocimientos en relación con la especialidad Jueces Civiles Municipales, podrán realizar las manifestaciones a que tengan lugar a través de la plataforma SAMAI. Al respecto se advierte que solo se tendrán como

correcta y oportunamente presentadas las efectuadas a través de la plataforma SAMAI, cuyo enlace o link es <https://samai.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>.

2. Oficiar a la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, para que realice la publicación **INMEDIATA** del escrito de la demanda, el auto admisorio de la misma y el escrito de medida cautelar allegado por la parte demandante, durante el término de cinco (5) días hábiles, periodo durante el cual los discentes que forman parte la Convocatoria No. 27 y que hayan superado la prueba de conocimientos en relación con la especialidad Jueces Civiles Municipales, podrán realizar las manifestaciones a que tengan lugar a través de la plataforma SAMAI. Al respecto se advierte que solo se tendrán como correcta y oportunamente presentadas las efectuadas a través de la plataforma SAMAI, cuyo enlace o link es <https://samai.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>.
3. El anterior término comenzará a correr a partir del momento en que las mencionadas entidades realicen las respectivas publicaciones, lo cual deberá acreditarse ante este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio librado.
4. Por secretaría remítanse los oficios correspondientes.
5. Vencido el anterior término, pásese el proceso al Despacho para decidir sobre la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676d33e12388b4c86ea6785fb18456d00a41092530e0726d0ac3e7a84a5cf5b0**

Documento generado en 22/08/2025 11:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>